

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951939076, Fax: 951939176, Correo electrónico: JContencioso.6.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320200002287.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 333/2020. Negociado: 3

Actuación recurrida: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

De: [REDACTED]

Procurador/a: FRANCISCO BERNAL MATE

Letrado/a:

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Procurador/a:

Letrado/a: S. J. AYUNT. MALAGA

SENTENCIA N.º 225/2024

En la ciudad de Málaga, a 28 de octubre de 2024

Vistos por mí, D. José Oscar Roldán Montiel, Magistrado Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número SEIS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 333/2020 tramitado por el cauce del Procedimiento Abreviado, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Bernal Mate y la Letrada Sra. Guillén Serrano, actuando en nombre y representación de [REDACTED]

[REDACTED] en origen contra la desestimación por silencio y por el Ayuntamiento de Málaga de abono de gastos de vestuario representada y asistida la administración municipal por el Letrado Sr. Verdier Hernández, [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 15 de septiembre de 2020 se presentó ante el Decanato de este partido judicial, escrito de interposición recurso contencioso administrativo presentado por el Procurador de los Tribunales Sr. Bernal Mate en nombre y representación de los arriba citados contra la desestimación por silencio y por el del Ayuntamiento de Málaga de reclamación de abono de gastos de vestuario de 2018 que fuera presentada ante dicha administración municipal 14 de febrero de 2020. Tras aducir los hechos y razones que estimó de su interés, se solicitó el dictado de resolución estimatoria por la que fuese declarado el derecho de los actores al percibo de los gastos de vestuario, más los intereses legales desde la reclamación en vía administrativo, con condena a dicha administración local a su pago; todo ello, además, con expresa condena en costas a la adversa .





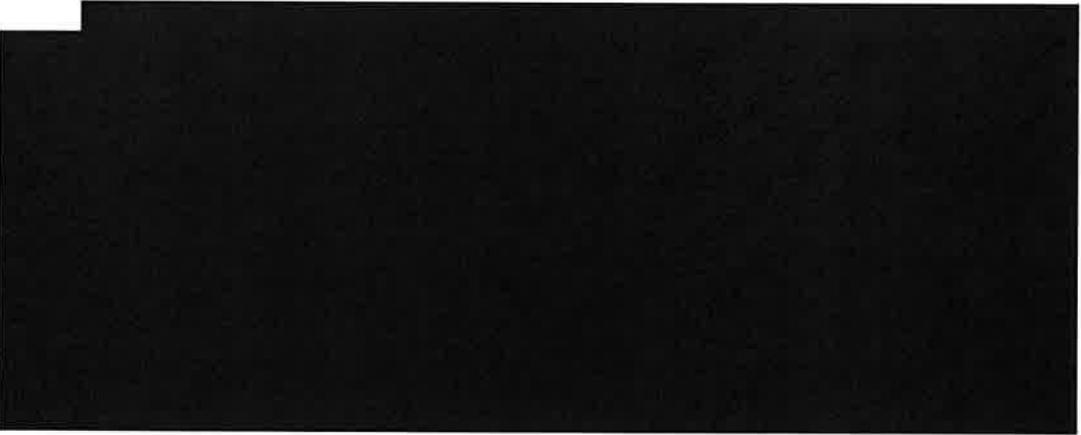
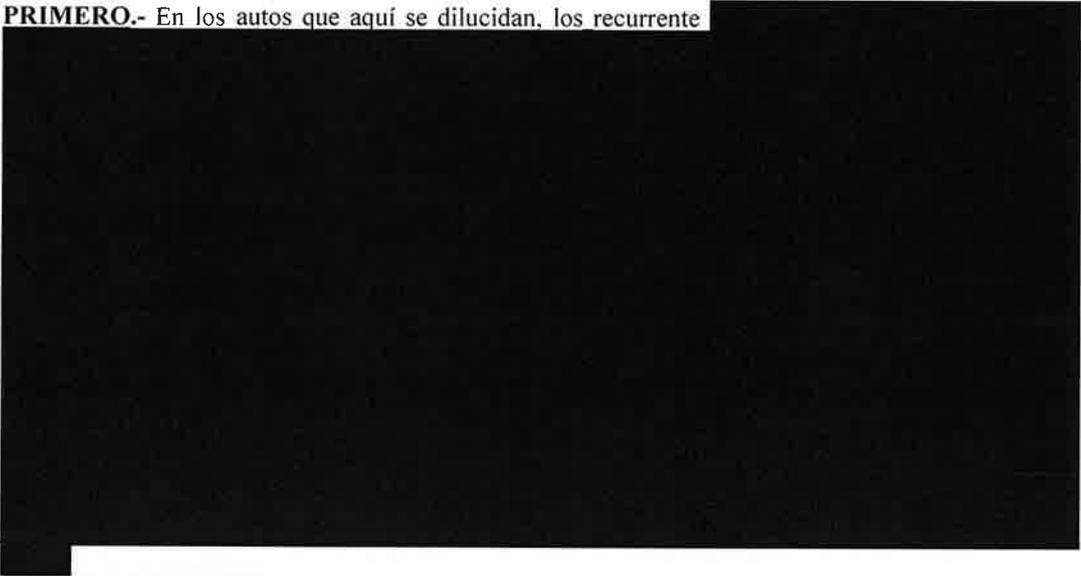
Tras subsanar los defectos que le fueron señalados a los actores, admitida a trámite las actuaciones mediante Decreto de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia dándose curso por los trámites del Procedimiento Abreviado, se reclamó el expediente administrativo y señaló fecha para juicio..



En la tramitación de este procedimiento se han seguido todos los preceptos y formalismos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En los autos que aquí se dilucidan, los recurrente



[REDACTED]

SEGUNDO.- Tras la aproximación inicial a los motivos y pedimentos de ambas partes, debe recordarse que las retribuciones de todos los funcionarios públicos están sometidas a un estricto régimen legal, se fijan anualmente el volumen global en los Presupuestos Generales del Estado y de las restantes Administraciones públicas, y ese volumen global se distribuye, abonándose, según las previsiones del respectivo legislador a cada funcionario individualmente considerado, como se desprende del art. 21 y ss del EBEP, sin que pueda existir más retribuciones que las especificadas en la estructura salarial configurada en dicha norma, y precedentes, que eran sustancialmente igual desde 1964. Así el art. 24 del EBEP y el posterior previsto en el Texto Refundido del EBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre dispone que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los factores señalados en dicho precepto.

[REDACTED]

[REDACTED]

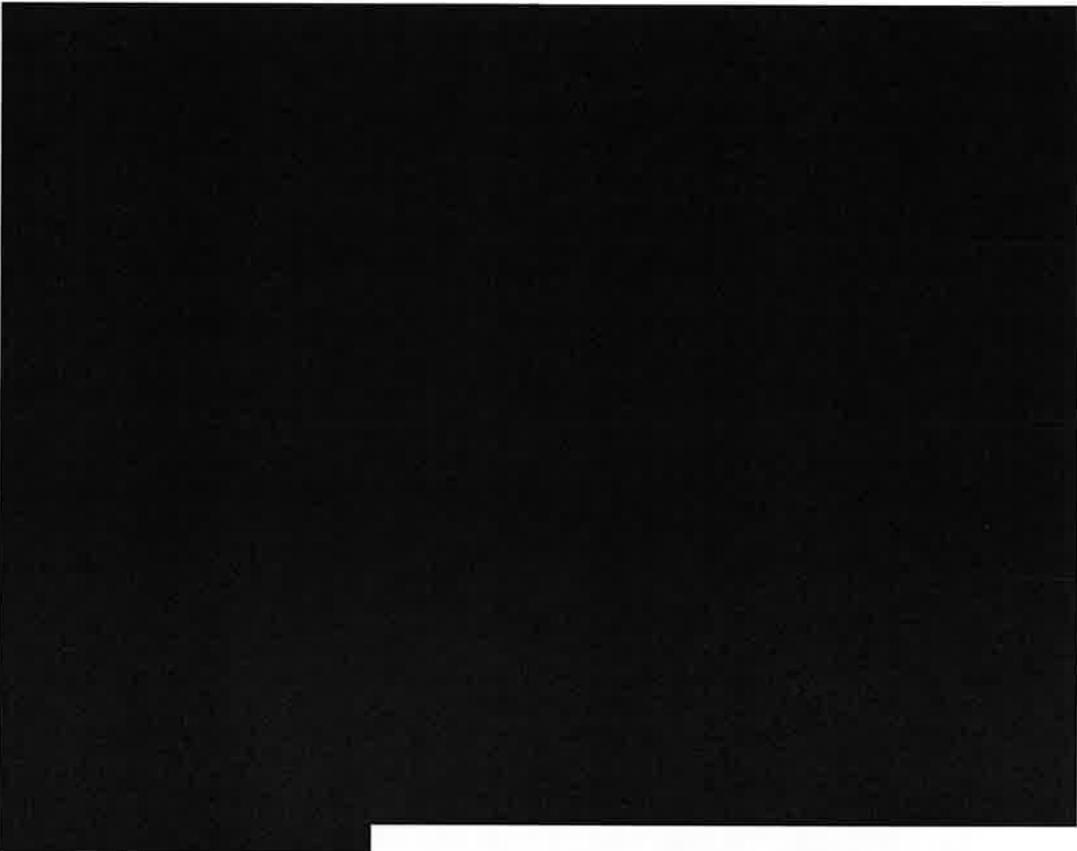
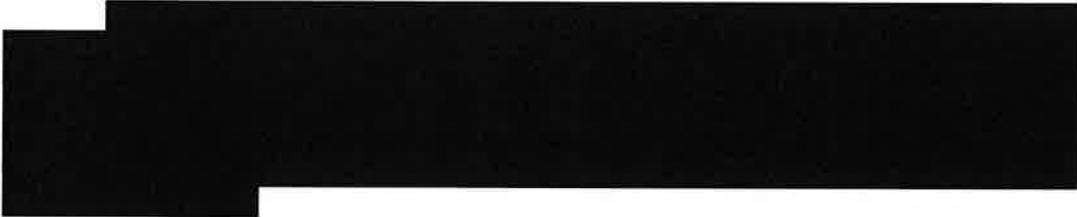
[REDACTED]

En este sentido, es ilustrativa la Sentencia de la meritada Sala de 18 de diciembre de 2019: *“... reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de*





contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable.”.



Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, procede dictar el siguiente

FALLO

Que en el Procedimiento Ordinario 333/2020, debo **ESTIMAR** y **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Bernal Mate actuando en nombre y representación de [REDACTED]

[REDACTED] contra la desestimación presunta de reclamación identificada en antecedentes de esta resolución, representada la administración municipal por el Letrado Sr. Verdier Hernández, [REDACTED]

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, atendido la cuantía de las actuaciones, **NO cabe recurso de apelación** (artículo 41 en relación con el art. 81.1.a) ambos de la LJCA 29/1998 de 13 de julio)

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



